



**Síntesis
SUP-RAP-383/2025**

PROBLEMA JURÍDICO:

¿El recurso de apelación se presentó dentro del plazo legal de cuatro días?

HECHOS

1. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral sancionó con una multa de \$5,430.72 (cinco mil cuatrocientos treinta pesos 72/100 m. n.) a Rosa Alejandra García García, otra candidata al cargo magistrada de Circuito, por diversas irregularidades en materia de fiscalización, durante el proceso de elección de personas juzgadoras 2024-2025.

2. En contra de lo anterior, el doce de agosto de dos mil veinticinco, Rosa Alejandra García García interpuso un recurso de apelación.

**PLANTEAMIENTOS DE LA PARTE
RECURRENTE:**

Considera que la determinación de la responsable y la sanción impuesta vulneran los principios de legalidad por una indebida fundamentación y motivación, así como el principio de taxatividad, a partir de sanciones que no están previstas en la ley y la utilización de criterios aplicables a los partidos políticos, así como la omisión de la responsable de analizar los argumentos y pruebas aportados en la plataforma MEFIC.

RESUELVE

Se desecha de plano la demanda, debido a que se presentó de forma extemporánea, dado que la resolución controvertida fue notificada a la recurrente, vía electrónica, el seis de agosto y la demanda se presentó directamente ante esta Sala Superior hasta el doce de agosto siguiente. Al exceder el plazo legal de cuatro días, lo procedente es el desechamiento de la demanda.

**Se desecha de
plano la demanda.**

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: SUP-RAP-383/2025

RECURRENTE: ROSA ALEJANDRA GARCÍA GARCÍA

AUTORIDAD CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

MAGISTRADO PONENTE: REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

SECRETARIO: ALFONSO DIONISIO VELÁZQUEZ SILVA

COLABORÓ: DAVID OCTAVIO ORBE ARTEAGA

Ciudad de México, a tres de diciembre de dos mil veinticinco.

Sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que **desecha de plano la demanda** del recurso de apelación citado al rubro, porque su presentación resultó extemporánea.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
1. ASPECTOS GENERALES	2
2. ANTECEDENTES	2
3. TRÁMITE	3
4. COMPETENCIA	3
5. IMPROCEDENCIA	4
6. RESOLUTIVO	6

GLOSARIO

Constitución general:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DOF:	Diario Oficial de la Federación
INE:	Instituto Nacional Electoral
Ley de Medios:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
Ley Orgánica:	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

1. ASPECTOS GENERALES

- (1) En el marco del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 para renovar diversos cargos del Poder Judicial de la Federación, el Consejo General del INE emitió la resolución INE/CG952/2025, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas al cargo de magistraturas de Tribunales Colegiados de Circuito.
- (2) En el caso, determinó imponer una sanción económica a Rosa Alejandra García García, por un monto que ascendió a \$5,430.72 (cinco mil cuatrocientos treinta pesos 72/100 m. n.), con motivo de diversas irregularidades en materia de fiscalización que la autoridad detectó al realizar el análisis de su informe de egresos y gastos de campaña.
- (3) Inconforme con dicha determinación, la recurrente interpuso el presente recurso de apelación; no obstante, previo al análisis pronunciamiento de fondo sobre la materia de controversia, esta Sala Superior debe revisar si el medio de impugnación es procedente.

2. ANTECEDENTES

- (4) **Declaratoria de inicio del proceso electoral extraordinario.** El veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, el INE acordó el inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 para elegir, entre otros cargos, a las magistraturas de Tribunales Colegiados de Circuito¹.
- (5) **Jornada electoral.** El primero de junio de dos mil veinticinco², se llevó a cabo la jornada electoral para la elección extraordinaria del Poder Judicial de la Federación.

¹ Acuerdo del Consejo General INE/CG2240/2024 por el que se emite la declaratoria del inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, en el que se elegirán los cargos de ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las magistraturas de la Sala Superior y las Regionales del TEPJF, a las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, a las magistraturas de Circuito y a las personas juzgadoras de Distrito, así como de su etapa de preparación y se define la integración e instalación de los Consejos locales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de septiembre.

² De aquí en adelante las fechas corresponderán al 2025, salvo mención en contrario.

(6) **Actos impugnados (INE/CG948/2025 e INE/CG952/2025).** El veintiocho de julio, el CG del INE aprobó el Dictamen Consolidado respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas al cargo de magistraturas de Tribunales Colegiados de Circuito, correspondientes al Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025. En ellos se determinó, entre otras cuestiones, sancionar a Rosa Alejandra García García con una multa³.

(7) **Recurso de apelación.** Inconforme con lo anterior, el doce de agosto, la recurrente interpuso directamente en Oficialía de Partes de esta Sala Superior, el presente recurso de apelación.

3. TRÁMITE

- (8) **Turno.** Una vez recibidas las constancias en esta Sala Superior, la entonces magistrada presidenta acordó integrar el expediente **SUP-RAP-383/2025** y turnarlo a la ponencia del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, para su trámite y sustanciación.
- (9) **Radicación.** En su oportunidad, el magistrado instructor radicó el expediente en su ponencia.

4. COMPETENCIA

- (10) Esta Sala Superior es competente para conocer y resolver este medio de impugnación, porque una ciudadana cuestiona la sanción que le impuso el INE, en su calidad de candidata a magistrada de Circuito, por la presunta comisión de diversas infracciones en materia de fiscalización, durante el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025; lo cual, es de conocimiento exclusivo de este órgano jurisdiccional federal.⁴

³ La cual ascendió a la cantidad de \$5,430.72 (cinco mil cuatrocientos treinta pesos 72/100 m. n.).

⁴ La competencia tiene fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, base VI, y 99, párrafos primero y cuarto, fracciones I y VIII, de la Constitución general; 253, fracciones III y IV, inciso a), VI, y 256, fracción I, inciso c), y II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 42 y 44, párrafo 1, inciso a), de la Ley de Medios.

5. IMPROCEDENCIA

(11) Con independencia de que se actualice alguna otra causal de improcedencia, esta Sala Superior considera que la demanda debe desecharse de plano, debido a que se presentó de forma extemporánea, como se explica enseguida.

5.1. Marco jurídico aplicable

(12) En el artículo 9, párrafo 3, de la Ley de Medios se establece que los medios de impugnación deberán desecharse de plano cuando su notoria improcedencia derive del incumplimiento a alguna de las disposiciones del ordenamiento jurídico referido.

(13) Por su parte, en el artículo 10, párrafo 1, inciso b), de la misma Ley, se prevé que será improcedente el medio de impugnación, de entre otras causas, cuando no se presente dentro del plazo señalado en la normativa.

(14) A su vez, en el artículo 8 del ordenamiento referido se señala que los medios de impugnación deberán presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable.

(15) Finalmente, en el artículo 7, párrafo 1, de la Ley de Medios, se dispone que, durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles.

5.2. Caso concreto

(16) De las constancias que obran en el expediente, se advierte que la resolución controvertida fue notificada a la recurrente, vía electrónica, el seis de agosto a las 15:51 horas, como se muestra a continuación:



BUZÓN ELECTRÓNICO DE FISCALIZACIÓN

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN



DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA NOTIFICADA

Persona notificada: ROSA ALEJANDRA GARCIA GARCIA Entidad Federativa: DURANGO

Cargo: Magistradas y Magistrados de Circuito

DATOS DEL (DE LOS) DOCUMENTO(S) A NOTIFICAR Y AUTORIDAD EMISORA

Número de folio de la notificación: INE/UTF/DA/SBEF/45870/2025

Fecha y hora de la notificación: 6 de agosto de 2025 15:51:44

Autoridad emisora: Instituto Nacional Electoral / Unidad Técnica de Fiscalización

Área: Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros

Tipo de documento: OFICIO DE AUDITORIA

INFORMACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN

Proceso:	Año:	Ámbito:
PODER JUDICIAL	2025	FEDERAL

Con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 9, Inciso f), del Reglamento de Fiscalización, se hace constar que el (la) suscrito(a) RAMIREZ BERNAL ISAAC DAVID, notifica por vía electrónica a: ROSA ALEJANDRA GARCIA GARCIA el oficio número INE/UTF/DA/37998/2025 de fecha 6 de agosto del 2025, firmado por el (la) C.RAMIREZ BERNAL ISAAC DAVID, el cual consta de 3 foja(s) útil(es) y el(s) anexo(s) siguiente(s):

Nombre del archivo:
Notificacion_4_Acuerdos_PJF_2025_Federal.
Apartado 1.zip
Punto 2.1 Resolucion MCC parte 4
F-NA-DG-MCC-Anexo II.xlsx
F-NA-DG-MCC-Anexo I.xlsx
Punto 2.1 Resolucion MCC parte 1.pdf
DEA-DPA-E5CINCO-SANCIONESOTROS.pdf
Punto 2.1 Resolucion MCC parte 2.pdf
Punto 2.1 Resolucion MCC parte 3.pdf
F-NA-DG-MCC-DICT.xlsx

Código de integridad (SHA-1):
3C08934805D49C05507C923D7BC1DFB6E44BD696
0D81D175E6E1B463F08B63DE79F01BE7FA884C65
C0D45E71A097F4E7538BF806F160E44DF08B4888
C48E67F0939A51C2606766A54F8AFDC3481290EA
3C00826FB9BAB8FAB85FFBE57E8FE608504DE5
0DE5CB638ABD1C01020AEEAEAAFA1852A638B415
66559A3381219E791A5C7ED919074AC865D1449C
9A2001C187DD428B6C22EDF28E819A81038FC1A8
75B69924851838C05FF906940E9CAF1076B3085F
C778E0A3D8FCB98DD85495781ED5E8B8D15B9359

Página 1 de 2

(17) En ese sentido, el artículo 8, numeral tercero, del Reglamento de Fiscalización establece que **las notificaciones surtirán sus efectos el mismo día en que se practiquen**, cuestión que también se encuentra establecida en la Jurisprudencia 21/2019⁵.

⁵ Jurisprudencia 21/2019 de rubro: “NOTIFICACIÓN. LA REALIZADA POR CORREO ELECTRÓNICO A LOS SUJETOS FISCALIZADOS, SURTE EFECTOS A PARTIR DE SU RECEPCIÓN, PARA DETERMINAR LA OPORTUNIDAD DEL RECURSO DE APELACIÓN”.

(18) Así, puesto que el plazo legal de cuatro días para impugnar transcurrió del siete al diez de agosto⁶ y la demanda se presentó hasta el doce de agosto posterior, es evidente que su presentación resultó extemporánea, tal y como se advierte enseguida:

Agosto 2025						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
3	4	5	6 Notificación de la resolución impugnada	7 Día 1	8 Día 2	9 Día 3
10 Día 4 Vencimiento del plazo	11 Día 5 Primer día extemporaneidad	12 Interposición del recurso de apelación				

(19) En consecuencia, el recurso resulta improcedente de manera manifiesta y, por ello, procede su desechamiento de plano⁷.

6. RESOLUTIVO

ÚNICO. Se desecha de plano la demanda.

NOTIFÍQUESE como en Derecho corresponda.

En su oportunidad, archívese el expediente como un asunto concluido y, en su caso, devuélvase la documentación exhibida.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron la magistrada y los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con las ausencias de la magistrada Claudia Valle Aguilasochi y del magistrado Gilberto de Guzmán Bátiz García, por lo que actúa como presidente, por ministerio de ley, el magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera. El secretario general de acuerdos autoriza y da fe de que la presente resolución se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo

⁶ Tomando en cuenta que la controversia se encuentra vinculada con el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación, todos los días y horas son hábiles.

⁷ Similar criterio se sostuvo en las sentencias SUP-RAP-298/2025, SUP-RAP-894/2025 y SUP-RAP-1062/2025.



General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.